

Anexo C. Acuerdo con terceros para la provisión de recursos financieros del proyecto SOILCRATES a terceros (plantilla)

ENTRE:

El Conservatoire National des Arts et Métiers (Cnam), como institución estatal de educación superior, representada por su administradora, la Sra. Bénédicte FAUVARQUE-COSSON, con domicilio social en Rue Saint Martin 292, 75141 París Cedex 03, Francia, SIRET 197 534 712 000 17 - APE 8542Z también denominado "Cnam", que actúa a través del Laboratorio de Ingeniería Alimentaria y Bioproductos SayFood (Prof. Wafa Guiga), y en nombre del Consorcio del Proyecto SOILCRATES

y

..... («.....»), con domicilio social en, en lo sucesivo denominado

«Tercero»;

En lo sucesivo, todas las partes contratantes del presente Acuerdo, conjunta o individualmente, denominadas «Partes» o «Parte»;

CONSIDERANDO QUE:

- A. Junto con otras partes, el CNAM ha obtenido una subvención de la Comisión Europea (Autoridad Financiera) n.º 101157354 titulada «SOILCRATES» («Proyecto SOILCRATES»), en lo sucesivo denominada «Acuerdo de Subvención». Esta subvención se ha concedido en el marco de la convocatoria HORIZON-MISS-2023-SOIL-01-08: «Creación conjunta de soluciones para la salud del suelo en laboratorios vivientes».
- B. El proyecto SOILCRATES tiene como objetivo apoyar la creación de cuatro Living Labs en Francia, España, Irlanda y los Países Bajos. Para ello, parte de la subvención recibida por el CNAM se destina a establecer un proceso de Apoyo Financiero a Terceros (FSTP) para seleccionar y apoyar, financiera y técnicamente, proyectos locales.
- C. El Acuerdo de Subvención establece que los terceros se seleccionan mediante una Solicitud de Candidaturas del FSTP y reciben apoyo financiero para ejecutar proyectos piloto.
- D. El CNAM actúa en nombre del proyecto SOILCRATES para contratar bilateralmente cada propuesta seleccionada. El CNAM proporcionará apoyo financiero a los terceros de acuerdo con las disposiciones del acuerdo de subvención para el apoyo financiero a terceros, en virtud del procedimiento de suma global.

POR LO TANTO, SE ACUERDA LO SIGUIENTE

1. Definiciones

1.1 Las palabras que comienzan con mayúscula tendrán el significado definido en el presente documento, en las Reglas de Participación de Horizonte Europa o en el Acuerdo de Subvención, incluidos sus respectivos apéndices.

A título informativo, el paquete de contratación de terceros se compone del presente Acuerdo con terceros, el Anexo B (Desglose de costes), el Anexo D (Declaración de privacidad), el Anexo E (Declaración de honor), el Anexo F (Plan de implementación) y el Anexo H (Propuesta). Todos los anexos forman parte del contrato, por lo que la firma del contrato implica la aceptación de los anexos adjuntos.

1.2 Definiciones adicionales

«FSTP»

Ayuda financiera a terceros

«Convocatoria de solicitudes»

Proceso mediante el cual se seleccionan las propuestas para recibir una subvención. Esto se describe con más detalle en el documento de condiciones de la solicitud de propuestas del FSTP.

«Tercero»

Destinatario del FSTP, en forma de subvención financiera y apoyo científico dentro del proyecto SOILCRATES.

«Beneficiarios de SOILCRATES»

Socios del consorcio SOILCRATES que reciben financiación de la Comisión Europea.

«Procedimiento de pago único»

Método de distribución de la subvención SOILCRATES que consiste en reembolsar la participación en el proyecto sobre una base fija que se determina en el momento de la creación del proyecto y se especifica en el acuerdo con terceros.

2. Asunto

2.1 El tercero realizará el trabajo tal y como se define en el presente acuerdo con terceros y en el plan de implementación (anexo F), en virtud del acuerdo de subvención (en la descripción del WP2 y el anexo del FSTP) y las condiciones de la solicitud del FSTP, tal y como se acordó finalmente con SOILCRATES («proyecto»).



2.2 El tercero será responsable de garantizar que el trabajo se lleve a cabo y cumpla con las normas técnicas, científicas y profesionales aceptadas, que sea realizado por el personal adecuado y que se lleve a cabo de conformidad con los artículos 3 y 4 del Acuerdo de Subvención Anotado de la UE. Por lo tanto, el tercero es responsable de:

- Respetar las fases y los plazos de contratación.
- Participar activamente en las acciones y el plan de trabajo del Living Lab
- Llevar a cabo todos los protocolos y experimentos indicados en las propuestas para las que han sido seleccionados, respetando los plazos y la ubicación
- Entregar los informes técnicos a tiempo.

2.3 El tercero asume toda la responsabilidad frente al CNAM y los beneficiarios de SOILCRATES por todas las tareas que le hayan sido encomendadas en virtud del presente acuerdo entre terceros y indemnizará y eximirá de responsabilidad a la CNAM y a los beneficiarios de SOILCRATES en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

2.4 Además, el tercero reconoce que CNAM y los beneficiarios de SOILCRATES están sujetos a determinadas obligaciones derivadas del acuerdo de subvención. Por la presente, el tercero se compromete a cumplir todas las obligaciones derivadas del acuerdo de subvención en la medida en que CNAM y los beneficiarios de SOILCRATES puedan cumplir todas sus obligaciones en virtud de dichos acuerdos.

2.5 El tercero acepta el acuerdo de subvención de SOILCRATES en la medida en que se refiera a las tareas que se le contratan por el presente.

2.6 El tercero no hará ni omitirá hacer nada que suponga un incumplimiento del acuerdo de subvención por parte del CNAM o de los demás beneficiarios de SOILCRATES.

3. Duración

3.1 El presente Acuerdo con terceros será válido a partir de la fecha de firma del subcontrato («Fecha de entrada en vigor») y tendrá una duración de [XXX] (entre 12 y 24 meses).

3.2 El proyecto SOILCRATES se desarrollará desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2028, con una duración de 48 meses. El presente acuerdo con terceros entrará en vigor a partir de la fecha de entrada en vigor y será válido mientras lo sea el acuerdo de subvención. En caso de que se modifique el período de validez del acuerdo de subvención, también se modificará el presente acuerdo con terceros.

3.3 El tercero comenzará a realizar sus actividades de acuerdo con el anexo F, Plan de implementación, idealmente en un plazo no superior a seis meses a partir de la firma del subcontrato y de acuerdo con la actividad agrícola.

3.4 El tercero notificará por escrito y sin demora injustificada al CNAM si se hace evidente que podría no ser capaz de cumplir el calendario.

4. Disposiciones financieras

4.1 La ayuda financiera asignada al tercero, tal y como se indica en el anexo «Desglose de los costes» del tercero seleccionado, asciende a [XXX] EUR y se establece como una suma global.

La ayuda financiera se pagará al tercero en dos plazos (opción A), de conformidad con la documentación del FSTP, de la siguiente manera:

1. el 50 % del importe solicitado tras la firma del presente acuerdo con el tercero y la recepción de todos los documentos firmados requeridos;
2. el 50 % tras la demostración y difusión de los resultados, previa aprobación del informe final de actividades. Estos pagos solo se efectuarán si el proyecto se ejecuta de conformidad con el plan de ejecución y de manera adecuada.

Existe otra opción (opción B) para proyectos de dos años de duración:

1. El 50 % del importe solicitado tras la firma del presente acuerdo con terceros;
2. 25 % tras el primer año del proyecto, previa validación del informe técnico intermedio
3. 25 % al final del proyecto, tras la validación del informe técnico final.

Indique aquí la opción de pago elegida (A o B): [XXX].

Se debe proporcionar documentación escrita a la CNAM para iniciar el proceso de pago, para la finalización y la correcta implementación de los entregables correspondientes al proyecto SOILCRATES y el informe de progreso, tal y como se especifica en la documentación y el plan de implementación del FSTP.

Para ponerse en contacto con el supervisor financiero, envíe un correo electrónico a fstp@soilrates.eu y, en lo que respecta a las facturas, a PAR_recettes.conventions.daf@CNAM.onmicrosoft.com.

Inserte los datos de pago de su organización (RIB, IBAN) [XXX]

El CNAM tiene derecho a retener cualquier pago adeudado a un tercero:

- a) identificado por los beneficiarios de SOILCRATES como incumplidor de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y sus anexos; o
- b) que aún no haya firmado el presente Acuerdo con terceros y los anexos B (Desglose de costes), D (Declaración de privacidad), E (Declaración de confidencialidad) y F (Plan de implementación).

- 4.2 La CNAM tiene derecho a recuperar cualquier pago ya abonado a un tercero incumplidor.
- 4.3 La CNAM también tiene derecho a retener los pagos a un tercero cuando así lo sugiera o acuerde la autoridad financiadora, o si la propia CNAM no recibe el pago de la autoridad financiadora .

5. Organización y ejecución del trabajo

5.1 Responsabilidad técnica y financiera

- 5.2 El tercero proporcionará todo el personal, las instalaciones, los equipos y los materiales necesarios para el correcto cumplimiento del presente acuerdo con terceros y asumirá la responsabilidad



técnica y financiera de los trabajos especificados en el plan de ejecución. El tercero se compromete a indemnizar a la CNAM por cualquier incumplimiento por su parte de las responsabilidades antes mencionadas.

5.3 Control técnico y financiero, verificación, auditorías

El tercero se compromete a facilitar sin demora al CNAM cualquier información que esta última pueda solicitarle en relación con la ejecución del presente acuerdo con terceros. En particular, previa solicitud, el tercero pondrá a disposición del CNAM los documentos técnicos y financieros que acrediten los costes y que los trabajos se están realizando o se han realizado. El tercero reconoce y acepta los derechos de la autoridad financiadora, en relación con los controles y auditorías establecidos en el acuerdo de subvención y en la documentación FSTP 2.1.

El tercero se compromete a facilitar a los representantes del CNAM un acceso razonable a las instalaciones donde se llevan a cabo los trabajos y a todos los documentos relativos al programa de trabajo y/o necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo con terceros y del acuerdo de subvención, incluidos sus anexos, así como a realizar controles, revisiones, auditorías e investigaciones in situ. Además, el tercero reconoce y acepta los derechos de la CE, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas a ejercer sus facultades de control sobre los documentos, la información, incluso la almacenada en soportes electrónicos, o en las instalaciones del tercero. El tercero acepta plenamente las disposiciones del acuerdo de subvención¹²³.

5.4 Acuerdo de los propietarios de los terrenos

En caso de que el tercero no sea el propietario del terreno para este experimento, el tercero garantiza que los propietarios mencionados en esta propuesta están al corriente y aceptan acoger el experimento en su terreno de acuerdo con los términos de este contrato y descritos en el anexo B - Desglose de costes, el anexo D - Declaración de privacidad, el anexo E - Declaración de honor y el anexo F - Plan de implementación.

6. Resultados

6.1 Propiedad de los resultados

¹ «La autoridad concedente podrá, durante la acción o posteriormente, comprobar la correcta ejecución de la acción y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, incluida la evaluación de los costes y las contribuciones, los resultados y los informes» (véase el acuerdo de subvención, artículo 25.1.1, Controles internos).

² «Cuando la autoridad concedente no sea la Comisión Europea, esta última tendrá los mismos derechos de control, revisión y auditoría que la autoridad concedente» (véase el artículo 25.2 del Acuerdo de subvención, Controles, revisiones y auditorías de la Comisión Europea en las subvenciones de otras autoridades concedentes).

³ «Los siguientes organismos también podrán llevar a cabo controles, revisiones, auditorías e investigaciones, durante la acción o posteriormente: la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), en virtud de los Reglamentos n.º 883/2013/19 y n.º 2185/96/20, la Fiscalía Europea (EPPO), en virtud del Reglamento 2017/1939, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), en virtud del artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y del artículo 257 del Reglamento Financiero de la UE 2018/1046. (Véase el artículo 25.4 del Acuerdo de subvención, auditorías e investigaciones de la OLAF, la Fiscalía Europea y el TCE).

Los antecedentes (es decir, los conocimientos técnicos o la información que poseen los sub-beneficiarios antes de acceder a cualquier subvención posterior y que son necesarios para ejecutar la acción o explotar los resultados) deben declararse al contratar con el CNAM.

Dado que el enfoque SOILCRATES es de código abierto por defecto, todos los resultados derivados de la ejecución de los proyectos piloto se pondrán a disposición a través del proyecto SOILCRATES. En principio, no se espera que ningún resultado de primer plano, que puede referirse a datos, conceptos, información, etc., generado mediante la ejecución de las actividades piloto, sea patentado o esté sujeto a otras medidas de protección.

6.2 Exactitud de los datos

El tercero hará todo lo posible por garantizar la exactitud de toda la información y los datos que facilite al CNAM y/o a los beneficiarios de SOILCRATES en virtud del presente acuerdo con terceros, independientemente de que se trate de resultados propiedad de terceros o no y de que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual o no, y garantiza su derecho a divulgar dicha información. En caso de que CNAM u otros beneficiarios de SOILCRATES señalen al tercero cualquier error u omisión en los resultados propiedad del tercero, este se compromete a corregir dicho error o rectificar dicha omisión sin demora, durante lo cual CNAM tendrá derecho a retener el pago de cualquier suma adeudada al tercero.

El tercero garantiza que los resultados y cualquier información proporcionada por él en virtud del presente acuerdo con terceros no infringirán los derechos de propiedad intelectual de ningún tercero, e indemnizará a CNAM y a los demás beneficiarios de SOILCRATES de forma plena y efectiva por cualquier responsabilidad, coste o gasto que se derive del incumplimiento de la presente garantía.

6.3 Copropiedad

Cuando los Resultados se generen a partir del trabajo realizado conjuntamente por las Partes del presente Acuerdo de terceros o por el tercero y los Beneficiarios de SOILCRATES y no sea posible separar dicha invención, diseño o trabajo conjunto con el fin de solicitar, obtener y/o mantener la protección de la patente correspondiente o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, las partes implicadas tendrán la propiedad conjunta de este trabajo. Se aplicarán las normas establecidas en el Acuerdo de consorcio.

6.4 Declaración de propiedad intelectual

En caso de que se necesite algún conocimiento previo para llevar a cabo la acción o explotar los resultados y deba protegerse como propiedad intelectual, indíquelo aquí [XXX].

7. Difusión

7.1 CNAM y los demás beneficiarios de SOILCRATES tienen derecho a incluir los principales resultados e información relativa al trabajo del tercero en sus informes a la Comisión Europea. El tercero acepta la difusión de información relativa a su trabajo por parte de la Comisión Europea a través de los medios de comunicación propios de la CE.

7.2 El tercero acepta que cualquier actividad de difusión por parte del tercero (incluidas publicaciones, presentaciones, etc.) distinta de la especificada en el plan de ejecución refleje únicamente sus propios



puntos de vista y opiniones, y no necesariamente los de CNAM u otros beneficiarios de SOILCRATES. En ningún caso se podrá responsabilizar a CNAM u otros beneficiarios de SOILCRATES por ellos.

8. Confidencialidad

8.1 Toda la información, independientemente de su forma o modo de comunicación, que sea revelada por una Parte (la «Parte reveladora») a cualquier otra Parte (el «Destinatario») en relación con el presente Acuerdo con terceros y las tareas del tercero, y que haya sido marcada explícitamente como «confidencial» en el momento de su divulgación, o que, cuando se divulgue verbalmente, haya sido identificada como confidencial en el momento de su divulgación y haya sido confirmada y designada por escrito en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la divulgación verbal como información confidencial por la Parte divulgadora, es «Información confidencial».

8.2 Los Destinatarios se comprometen por la presente, durante un período de 4 años tras la rescisión del presente Acuerdo con terceros, a:

- no utilizar la Información Confidencial para fines distintos de aquellos para los que fue revelada;
- no divulgar la Información Confidencial sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Divulgadora;
- a garantizar que la distribución interna de la Información Confidencial por parte de un Destinatario se realice estrictamente en función de la necesidad de conocerla; y
- devolver a la Parte reveladora, o destruir, previa solicitud, toda la Información confidencial que haya sido revelada a los Destinatarios, incluidas todas las copias de la misma, y eliminar toda la información almacenada en un formato legible por máquina en la medida en que sea posible en la práctica. Los Destinatarios podrán conservar una copia en la medida en que sea necesario para conservar, archivar o almacenar dicha Información Confidencial debido al cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables o para la prueba de las obligaciones en curso, siempre que el Destinatario cumpla con las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas con respecto a dicha copia mientras se conserve la misma.
 - a. Los Destinatarios serán responsables del cumplimiento de las obligaciones anteriores por parte de sus empleados o terceros que participen en la ejecución de las tareas y se asegurarán de que sigan estando obligados a ello, en la medida en que sea legalmente posible, durante y después de la finalización del presente Acuerdo con terceros y/o después de la terminación de la relación contractual con el empleado o tercero.
 - b. Lo anterior no se aplicará a la divulgación o el uso de Información Confidencial, si y en la medida en que el Destinatario pueda demostrar que:
 - i. la Información Confidencial se ha hecho o se hace pública por medios distintos al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del

Destinatario;

- ii. la Parte reveladora informa posteriormente al Destinatario de que la Información confidencial ya no es confidencial;
- iii. la Información Confidencial se comunica al Destinatario sin ninguna obligación de confidencialidad por parte de un tercero que, según el leal saber y entender del Destinatario, está en posesión legítima de la misma y no tiene ninguna obligación de confidencialidad con la Parte Reveladora;
- iv. la divulgación o comunicación de la Información Confidencial está prevista en las disposiciones del Acuerdo de Subvención;
- v. la Información Confidencial, en cualquier momento, fue desarrollada por el Destinatario de forma totalmente independiente de cualquier divulgación por parte de la Parte Divulgadora;
- vi. la Información Confidencial ya era conocida por el Destinatario antes de su divulgación, o
- vii. el Destinatario está obligado a divulgar la Información Confidencial para cumplir con las leyes o reglamentos aplicables o con una orden judicial o administrativa. Si una Parte tiene conocimiento de que se le exigirá, o es probable que se le exija, divulgar Información Confidencial para cumplir con las leyes o reglamentos aplicables o con una orden judicial o administrativa, deberá, en la medida en que le sea legalmente posible, antes de dicha divulgación, notificarlo a la Parte Divulgadora y cumplir con las instrucciones razonables de la Parte Divulgadora para proteger la confidencialidad de la información.

8.3 El Destinatario aplicará el mismo grado de cuidado con respecto a la Información Confidencial revelada que con su propia información confidencial y/o privada, pero en ningún caso menos que el cuidado razonable.

8.4 Cada Parte informará sin demora a la otra Parte por escrito de cualquier divulgación no autorizada, apropiación indebida o uso indebido de la Información Confidencial tan pronto como tenga conocimiento de dicha divulgación no autorizada, apropiación indebida o uso indebido.

8.5 Las mismas obligaciones de confidencialidad se aplican al tercero que recibe información confidencial de otros beneficiarios de SOILCRATES.

9 Informes y entregables

9.1 El tercero se compromete a presentar la información pertinente para elaborar informes de progreso al CNAM, tal y como se especifica en la documentación del FSTP.

9.2 El contenido y el formato de los distintos informes requeridos serán definidos por los responsables del CNAM/SOILCRATES Living Lab y se indicarán en el plan de implementación.

10 Responsabilidad



Funded by
the European Union

10.1 Responsabilidad de la CNAM

La responsabilidad contractual de CNAM en virtud del presente Acuerdo con terceros se limitará en cualquier caso al importe de la ayuda financiera proporcionada o que se proporcione al tercero en virtud del presente. CNAM no será responsable en ningún caso de daños indirectos o consecuentes tales como:

- pérdida de beneficios, intereses, ahorros, espacio en las estanterías, producción y oportunidades comerciales;
- pérdida de contratos, fondo de comercio y ahorros previstos;
- pérdida o daño de reputación o datos;
- costes de retirada de productos; o
- cualquier otro tipo de pérdida o daño indirecto, incidental, punitivo, especial o consecuente.

Esta limitación de responsabilidad no se aplicará en casos de dolo o negligencia grave.

10.2 Responsabilidad entre terceros, CNAM y los demás beneficiarios de SOILCRATES

El tercero asumirá íntegra y exclusivamente los riesgos relacionados con el trabajo que realice y para el que CNAM conceda y transfiera ayuda financiera. El tercero indemnizará a la CNAM y a los demás beneficiarios de SOILCRATES por todos los daños, sanciones, costes y gastos en que incurra o tenga que pagar a la Comisión Europea o a terceros la CNAM o los demás beneficiarios de SOILCRATES como consecuencia de ello en relación con el trabajo del tercero que haya recibido apoyo financiero y/o por cualquier daño en general en que incurra al CNAM o los demás beneficiarios de SOILCRATES como consecuencia de ello.

Además, en caso de que la Comisión Europea tenga derecho a reclamar a CNAM el reembolso de la ayuda financiera concedida en virtud del presente Acuerdo con terceros, el tercero pagará las cantidades en cuestión en los términos y en la fecha especificados por CNAM.

Asimismo, el tercero indemnizará y eximirá de responsabilidad a la CNAM y a los demás beneficiarios de SOILCRATES, así como a sus respectivos directivos, consejeros, empleados y agentes, frente a todos los reembolsos, pérdidas, responsabilidades, costes, gastos, reclamaciones o daños que se deriven o resulte de cualquier acción de recuperación por parte de la Comisión Europea.

11 Rescisión del contrato

CNAM podrá rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato mediante notificación por escrito al tercero:

- si el tercero incumple cualquiera de sus obligaciones sustanciales en virtud del presente Acuerdo con terceros, y dicho incumplimiento no es subsanable o, si es subsanable, no se ha subsanado en un plazo de treinta (30) días tras la notificación por escrito de CNAM a tal efecto;
- si, en la medida en que lo permita la ley, el tercero se declara en quiebra, se encuentra en proceso de liquidación, sus asuntos están siendo administrados por



los tribunales, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades comerciales o es objeto de cualquier otro procedimiento similar en relación con esas cuestiones; o

- si el tercero se ve afectado por un caso de fuerza mayor (de acuerdo con la definición de dicho término en el acuerdo de concesión) que le impide cumplir correctamente con sus obligaciones en virtud del presente y dichas circunstancias han durado, o es razonable esperar que duren, más de seis (6) semanas.

12 Ética

12.1 Las investigaciones realizadas en el marco del proyecto SOILCRATES deben cumplir y llevarse a cabo de conformidad con los más altos estándares éticos y la legislación aplicable de la UE, internacional y nacional en materia de principios éticos, e incluir las autorizaciones adecuadas para su realización. También deben llevarse a cabo de conformidad con las normas éticas de Horizonte Europa.

12.2 Para prevenir fraudes éticos y supervisar los proyectos que plantean cuestiones éticas graves o complejas, se llevarán a cabo controles de cumplimiento ético en todos los proyectos de investigación y, en especial, en aquellos que impliquen cuestiones éticas graves o complejas, tal y como se enumeran a continuación:

- Investigación con participantes humanos y/o sus células/tejidos
- Recopilación, almacenamiento o tratamiento de datos personales
- Investigación con animales.
- Medio ambiente, salud y seguridad del personal investigador o de los participantes
- Inteligencia artificial
- Otros

13 Varios

13.1 Anexos, incoherencias y divisibilidad

En caso de que los términos del presente Acuerdo entren en conflicto con los términos del Acuerdo de Subvención, prevalecerán los términos de este último.

Si alguna disposición del presente Acuerdo resultara inválida, ilegal o inaplicable, ello no afectará a la validez de las demás disposiciones del presente Acuerdo. En tal caso, las Partes interesadas tendrán derecho a solicitar que se negocie una disposición válida y viable que cumpla el objetivo de la disposición original.

Las cláusulas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 seguirán siendo válidas incluso después de la expiración o rescisión del presente Acuerdo con terceros.

13.2 Sin representación, asociación ni agencia

Ninguna de las Partes estará facultada para actuar o realizar declaraciones legalmente vinculantes en nombre de ninguna otra Parte. Además, ningún tercero estará facultado para actuar o realizar declaraciones legalmente vinculantes en nombre de ninguno de los beneficiarios de SOILCRATES. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se considerará constitutivo de una empresa conjunta, agencia,



sociedad, agrupación de intereses o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial formal entre las Partes.

13.3 Firma electrónica

La firma electrónica del presente contrato se realizará únicamente mediante el sistema de firma electrónica iParapheur de la Cnam. En caso de que la herramienta oficial iParapheur no esté disponible, se permitirá la firma manual del presente contrato.

13.4 Legislación aplicable y resolución de litigios

Cualquier cuestión no contemplada en el presente documento se regirá por la legislación francesa.

Las Partes se esforzarán por resolver sus controversias de manera amistosa. Si las Partes así lo acuerdan, mediante mediación.

13.5 Legislación nacional obligatoria

Ninguna disposición del presente Acuerdo se considerará que obliga a una Parte a infringir ninguna ley obligatoria en virtud de la cual opera dicha Parte.

13.6 Idioma

El presente Acuerdo se ha redactado en inglés, idioma que regirá por defecto todos los documentos, notificaciones, reuniones, procedimientos arbitrales y procesos relacionados con el mismo. Solo la versión en inglés es oficial.

Las versiones en francés, neerlandés y español del presente contrato también están disponibles a título informativo.

Firmas

EN FE DE LO CUAL:



Funded by
the European Union

Las Partes han hecho que el presente Acuerdo sea debidamente firmado por los representantes autorizados que lo suscriben.

Le Conservatoire National des Arts et Métiers en nombre del Consorcio del Proyecto SOILCRATES

Firma

Fecha [XXX]

Nombre [XXX]

Tercero

Firma

Fecha [XXX]

Nombre [XXX]

(Las firmas electrónicas pueden aparecer en la primera página)

Descargo de responsabilidad

Financiado por la Unión Europea. No obstante, las opiniones y puntos de vista expresados son exclusivamente los de los autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea ni los de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea (REA). Ni la Unión Europea ni la autoridad concedente pueden ser consideradas responsables de los mismos.

